

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nro.011 de 30 de abril de 2026

**“Por el cual se modifica el Reglamento Interno de la Asamblea General de la
CORPORACIÓN INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALUD COLOMBIA -UNISALUD”**

El señor Rector en uso de las facultades conferidas por asamblea general de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia, consta en acta 001 de 2026, y

Considerando

1. Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 29 reconoce la “Autonomía” de las Instituciones Universitarias, entre otros, para darse y modificar sus Estatutos.
2. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 4035 del (13) de (marzo) de 2023 otorgó personería jurídica y ratificó la reforma estatutaria de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia, aprobada mediante Acuerdo No. 002 del 22 de abril de 2021 por la Asamblea General de la Institución.
3. Que de conformidad con el numeral 14 del Artículo 26 de los Estatutos, es competencia de la Asamblea General “Elaborar su reglamento interno”.
4. Que el desarrollo institucional, en concordancia con los Estatutos de la Corporación y el sistema de buen gobierno, hacen necesaria la adopción del Reglamento Interno de la Asamblea General para facilitar su normal funcionamiento.
5. Que se requiere modificar el procedimiento de elaboración de actas de la reunión ordinaria y extraordinarias de la asamblea general, con el fin de hacerlo más expedito.
6. Que en uso de las facultades otorgadas por la asamblea general al señor Rector, según consta en acta 001 de 2026, se expide la presente actualización.

Por lo anterior el rector,

RESUELVE

Modificar el Reglamento Interno de la Asamblea General, contenido en los siguientes Capítulos y Artículos:

CAPITULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 1º. Definición. Según el Artículo 24 de los Estatutos Institucionales, la Asamblea General es la suprema autoridad corporativa y máximo órgano fundador de gobierno de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia, será convocada y presidida por el Presidente Institucional. Sus decisiones se tomarán mediante acuerdos que tendrán carácter obligatorio para toda la institución Universitaria.

ARTÍCULO 2º. Conformación. La Asamblea está constituida por los miembros fundadores relacionados en el acta de constitución de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia y por los miembros adherentes que ingresen con posterioridad a la Institución Universitaria. Estos deberán ser propuestos y aceptados por la Asamblea General.

Parágrafo 1. Podrán ser invitados permanentes a las sesiones de la Asamblea General, los miembros honoríficos, lo cual deberá ser aprobado por dicho órgano.

ARTÍCULO 3°. Del Miembro Fundador: De conformidad con el artículo 16° del cuerpo estatutario, el Miembro Fundador es “aquella persona natural que suscribió el acta de constitución de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia en calidad de fundador. Tiene derecho a voz y voto”. Su participación será indefinida.

ARTÍCULO 4°. Del Miembro Fundador Benefactor: de conformidad con el artículo 17° de los estatutos corporativos, Es el miembro fundador que, por su particular contribución al nacimiento y constitución de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia, fue reconocido como tal en la respectiva acta de constitución y entrega de aportes y será el presidente institucional, tiene derecho a voz y voto. Su participación es indefinida.

ARTÍCULO 5°. Del Miembro Adherente. Según el artículo 18° de los estatutos, el Miembro Adherente, Es la persona natural o jurídica, que es aceptada por la Asamblea General, en atención a su trayectoria, valores, aportes académicos y los servicios prestados a la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia y a la sociedad en general. Tiene derecho a voz y voto. Su participación estará enmarcada por periodos iguales a dos (2) años pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 6°. Del Miembro Honorífico. Es la persona natural o jurídica que por sus aportes y contribuciones a la educación superior sea aceptado como tal por la Asamblea General. Tiene derecho a voz, pero no a voto. Su periodo de participación será igual a dos años y podrá ser reelegido hasta por un periodo igual. Los honorarios de participación en este cuerpo colegiado, serán definidos por el Rector.

ARTÍCULO 7°. Del Miembro Corporado: Es aquel Miembro que, ante la ausencia permanente o definitiva de un Miembro Fundador o del Miembro Fundador Benefactor, integra la Asamblea General. Tiene derecho a voz y voto. Su participación será a termino indefinido.

ARTÍCULO 8°. Del Invitado: Se constituye como Invitado, al experto en temas pertinentes para el estudio de la Asamblea, según el orden del día propuesto. El invitado puede pertenecer a la comunidad académica de Salud Colombia o puede ser externo. Su participación debe ser aprobada por el Presidente de la Asamblea, quien definirá, los honorarios que por su participación pueda devengar. Participa con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 9°. Del invitado permanente. Son invitados permanentes de la Asamblea, el (la) Revisor(a) Fiscal de la institución y el (la) Secretario (a) General, en caso de participar como secretario de la sesión. Si para dicha función se elige a alguno de los miembros fundadores, esta participación resultará inoperante.

ARTÍCULO 10°. Funciones y Atribuciones de la Asamblea General. De conformidad con el Artículo 26 de los Estatutos, son funciones y atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

1. Aprobar las reformas a los estatutos generales de la Institución Universitaria Salud Colombia -UNISALUD-, a propuesta del Consejo Directivo o de las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros de la Asamblea General.
2. Velar porque la marcha de la Institución Universitaria Salud Colombia, - UNISALUD- esté en concordancia con la constitución, con la ley y su marco estatutario y reglamentario.
3. Garantizar el cumplimiento efectivo de la misión, objetivos y principios de la Institución

Universitaria.

4. Aprobar y modificar las políticas generales y académicas de la institución recomendadas previamente por el Consejo Directivo.
5. Aprobar y modificar el Proyecto Educativo Institucional.
6. Aprobar el Plan Estratégico previa recomendación del Consejo Directivo.
7. Revisar y aprobar los estados financieros con corte al final de cada ejercicio contable anual.
8. Nombrar al Rector de la Institución Universitaria, removerlo o sustituirlo cuando así lo ameriten situaciones de orden legal, administrativo, disciplinario, estatutario o reglamentario y fijar su remuneración.
9. Elegir y fijar los honorarios de los cuatro (4) miembros del Consejo Directivo, que serán sus delegados, por periodos de dos (2) años.
10. Autorizar, en última instancia, la suscripción de créditos y la constitución de gravámenes legales que afecten el patrimonio de la institución universitaria, y constituir garantías.
11. Velar por la conservación del patrimonio de la institución y decidir sobre las operaciones tendientes a incrementar y/o mejorar el mismo.
12. Aprobar la disolución y liquidación de la Institución Universitaria Salud Colombia y nombrar liquidador, cuando se incurra y se sustente debidamente la respectiva causal de la disolución.
13. Establecer un sistema de solución de conflictos entre los Fundadores. En caso de conflictos entre los fundadores será responsabilidad del fundador benefactor proponer el sistema de solución.
14. Elaborar su Reglamento Interno.
15. Autorizar y aceptar los miembros adherentes y honoríficos.
16. Designar el Revisor Fiscal de la Institución Universitaria y su suplente para un período de dos (2) años, fijar su remuneración y relevarlo cuando existan razones para hacerlo.
17. Crear, suprimir o modificar los símbolos y emblemas generales de la Institución.
18. Aprobar y/o reformar los reglamentos y estatutos que se requieran para el cumplimiento de las funciones misionales.
19. Aprobar la estructura académica, administrativa y financiera con su distribución de cargos y funciones y fijar las políticas de remuneración del personal docente y administrativo.
20. Aprobar el presupuesto de operación y de inversiones previamente avalado por el Consejo Directivo
21. Delegar en el Rector o en el Consejo Académico, las funciones que considere conveniente para la celeridad y buena marcha de la Institución Universitaria.
22. Las demás que se deriven de su condición de máxima autoridad de gobierno y dirección de la Institución Universitaria.

ARTÍCULO 11º. De la Presidencia de la Asamblea General. De conformidad con el espíritu estatutario, las sesiones de la Asamblea General son presididas por el Presidente Institucional, que se encuentra en cabeza del Miembro Fundador Benefactor.

ARTÍCULO 12º. De las Funciones del Presidente de la Asamblea General. Son funciones del Presidente de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

- b) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea.
- c) Proponer el orden del día y someterlo a aprobación.
- d) Sancionar con su firma las actas y demás documentos emanados de la Asamblea.
- e) Comunicar por escrito las decisiones que tome la Asamblea General relativas a sanciones, amonestaciones y pérdida de la investidura de cualquiera de sus Miembros

ARTÍCULO 13°. Sesiones de la Asamblea General. La Asamblea General se reúne y sesiona por derecho propio en su domicilio principal, pero podrá reunirse y sesionar en cualquier otro lugar que se señale en la convocatoria. Así mismo, podrán realizarse sesiones por medios virtuales, siempre y cuando se anuncie en la convocatoria y se acepte por todos sus Miembros.

La Asamblea General realiza dos clases de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Se reúne en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año y en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo demanden, en el sitio, fecha y hora señalados en la convocatoria cursada por el Presidente de esta o en los casos previstos en los Estatutos.

Parágrafo. Cuando el Presidente de la Asamblea General no pueda presidir las sesiones, deberá designar quien lo represente o, en su defecto, los demás Miembros deberán designar un Presidente ad-hoc, quien presidirá y suscribirá los actos que se expidan en la sesión respectiva.

ARTÍCULO 14°. Convocatoria a Sesiones. De conformidad con el parágrafo 2° del Artículo 27 de los Estatutos, tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias es necesario convocar a todos y cada uno de los Miembros, mediante comunicación escrita que debe incluir el orden del día, dirigida a la dirección registrada ante la Secretaría General de la Institución, con antelación no menor de quince (15) y cinco (5) días hábiles, respectivamente.

La solicitud de convocatoria a sesiones extraordinarias puede hacerla directamente el Presidente de la Asamblea a solicitud de un Miembro Fundador o, del Presidente de la Corporación o de por lo menos tres (3) Miembros de Número o del Revisor Fiscal. En caso de vacancia o negativa del Presidente para convocar a la sesión extraordinaria de la Asamblea General, el Miembro Fundador y/o el Revisor Fiscal que presentó la solicitud, puede legalmente convocar y nombrar por votación de las dos terceras partes de sus miembros, un Presidente ad-hoc para esa sesión específica.

En la convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias se indicará la hora de iniciación y terminación de la sesión y, para las reuniones ordinarias, la propuesta de orden del día. Para las sesiones extraordinarias se enviará el orden del día con los puntos exclusivos a tratar en la reunión.

ARTICULO 15°. Desarrollo de las Sesiones:

En las sesiones ordinarias, la Asamblea General por decisión mayoritaria, podrá modificar el orden del día y los tiempos asignados para cada punto de este.

- a) Si agotado el tiempo programado para una sesión quedaren puntos del orden del día sin desarrollar, la Asamblea General, por decisión mayoritaria, podrá ampliar su duración o continuar en día distinto.

- b) En las sesiones de la Asamblea General se tratarán solamente los temas que estatutariamente sean de su competencia.
- c) En las sesiones extraordinarias solamente se estudiarán y decidirán temas o asuntos que por su extrema urgencia no se puedan aplazar para una reunión ordinaria de la Asamblea General y cuya ausencia de decisión pueda ocasionar graves problemas o pérdida de oportunidades a la Institución.
- d) Cada punto del orden del día se desarrollará dentro del tiempo máximo definido para éste.
- e) Para efectos del ordenamiento de la votación en los casos de haber dos o más proposiciones sobre un mismo punto, la primera proposición presentada se considerará como proposición principal y las siguientes como proposiciones sustitutivas; se votarán en el orden de presentación.

ARTÍCULO 16°. Comisiones de Trabajo. Cuando un tema o proyecto incluido en el orden del día de las sesiones de la Asamblea General requiera un estudio más a fondo o la elaboración de una ponencia o concepto, el Presidente de la Asamblea podrá conformar comisiones de trabajo entre ellos o incluir asesores externos o funcionarios de la Corporación, de manera tal que se logren significativos avances en las discusiones de la Asamblea y ésta disponga de mayores elementos de juicio para la adopción de decisiones. El Presidente definirá la fecha para la presentación del documento correspondiente.

ARTÍCULO 17°. Actas de las Sesiones. De las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, el secretario general o quien haga sus veces, elaborará sendas actas ejecutivas que deberán incluir en forma sucinta los temas tratados y las decisiones tomadas; estas últimas serán comunicadas por el secretario general a las instancias pertinentes. Igualmente se indicarán las tareas asignadas y sus responsables; el mismo secretario hará su seguimiento.

El Secretario General o quién haga sus veces dispondrá en la misma reunión, del tiempo necesario para elaborar el acta, una vez realizada, se pondrá en conocimiento de los asambleístas, para que estos aprueben la misma o propongan el ajuste de la misma de conformidad el desarrollo de la reunión.

Parágrafo. Aprobada el acta por los asambleístas la misma será suscrita por el Presidente de la Asamblea y el Secretario General o quien haga sus veces en la reunión.

ARTÍCULO 18°. Quórum. Al tenor estatutario del Artículo 27 de los Estatutos, la Asamblea General puede sesionar, deliberar y decidir con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando en la sesión se encuentre el Miembro Fundador Benefactor o se nombre su reemplazo para dicha sesión. Si no hubiese quórum, se dará una hora de receso, al cabo de la cual podrá sesionar y decidir con cualquier número plural de Miembros, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente de la Asamblea o quien se nombre en su reemplazo para la sesión.

ARTÍCULO 19°. Decisiones. De conformidad con el Artículo 27 de los Estatutos, las decisiones de la Asamblea General se adoptan por el voto afirmativo o negativo de las dos terceras partes de los Miembros presentes, con excepción de los casos expresamente señalados en los Estatutos. Para las materias que así lo ameriten, a juicio de la Asamblea General, las decisiones adoptadas se consignarán en Acuerdos. Las decisiones deberán votarse en forma pública, salvo cuando las dos terceras partes de los Miembros presentes en la sesión decida que el voto debe ser secreto. En todo caso el voto es obligatorio; se exceptúan los casos de inhabilidades e incompatibilidades o impedimentos de los miembros de la Asamblea previstos en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Parágrafo. En caso de presentarse paridad en la votación, el tema se podrá someter a consideración de la Asamblea General en una nueva sesión.

ARTÍCULO 20°. Representación. Los Miembros Fundadores y el Miembro Fundador Benefactor que como personas naturales integran la Asamblea General, pueden ejercer sus derechos y deberes personalmente o a través de un representante miembro fundador, para lo cual informarán por escrito el nombre y duración de dicha representación al Presidente de la Asamblea General.

Parágrafo 1°. Los representantes de los Miembros Fundadores y del Miembro Fundador Benefactor de la Asamblea General tendrán las mismas calidades y ejercerán los mismos deberes y derechos de los Miembros a quienes representan, únicamente para el periodo para el cual fue elegido.

Parágrafo 2°. El miembro elegido como representante, solamente podrá ejercer dicha delegación para un solo miembro. Es decir, en caso de votaciones presentará su voto personal y el del miembro representado, únicamente.

ARTÍCULO 21°. Calidad de las Reuniones. El Presidente y los Miembros de la Asamblea General estarán atentos para que los planteamientos y discusiones se adelanten con la mayor altura profesional y académica y se guarde la debida consideración y respeto. Las afirmaciones o constancias dentro de los que se hagan deberán estar suficientemente sustentadas.

ARTÍCULO 22°. Reconocimiento Económico. Los Miembros de la Asamblea General o sus Representantes y los Asesores Institucionales, cuando no sean Miembros de la Asamblea, tendrán derecho a un reconocimiento económico por su asistencia y permanencia en cada sesión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 23°. Inhabilidades e Incompatibilidades. Los Miembros de la Asamblea General tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

Inhabilidades:

- Haber sido condenado a pena privativa de la libertad, salvo que la condena haya sido motivada por un hecho culposo.
- Haber sido declarado en interdicción de derechos y funciones públicas.
- Haber sido suspendido en su ejercicio profesional.
- Las demás contempladas en la Ley.

Incompatibilidades:

- Las situaciones señaladas como incompatibilidades en el Acuerdo 020 del 2023, "Por el cual se aprueba la política de evaluación y resolución de conflictos de intereses" o en la norma que lo modifique, adicione o reglamente.
- Las demás contempladas en la Ley.

ARTICULO 24°. Impedimentos. Cuando se traten asuntos que involucren a algún Miembro de la Asamblea General, éste o su representante deberá declararse impedido para participar en la reunión o, abstenerse de concurrir a ella o, retirarse de la misma en caso de estar presente, con el fin de que el resto de los Miembros puedan deliberar y decidir libremente.

CAPITULO II

DECLARATORIA DE LA PERDIDA DE MEMBRECIA, INVESTITURA O CALIDAD

ARTICULO 25°. Pérdida de la Membrecía de Fundador. La pérdida de membrecía de Miembro Fundador o Miembro Fundador Benefactor se declara en los siguientes casos:

- Muerte de la persona natural
- Voluntad del fundador, comunicada por escrito a la Asamblea General.
- Incurrir en cualquiera de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el régimen institucional correspondiente y que no pueda ser subsanada.
- Decisión unánime de la Asamblea General, luego de surtirse el debido proceso disciplinario.
- Decisión de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.
- Las demás definidas en el Régimen de inhabilidades e incompatibilidades institucionales.

ARTICULO 26°. Procedimiento para Declarar la Pérdida de Investitura o Calidad. Para determinar la pérdida de investidura de cualquier Miembro Fundador, adóptese el siguiente procedimiento:

1. La Asamblea General es la autoridad competente para declarar la pérdida de la investidura de los Miembros y la pérdida de la calidad de los Miembros Adherentes y Honorarios.
2. A excepción de los casos de muerte y renuncia, sobre los cuales la Asamblea se pronunciará de plano, en los demás eventos señalados, se procederá así:
 - a. Cuando por lo menos dos (2) Miembros de la Asamblea General consideren que a su juicio existen méritos para declarar la pérdida de investidura de un Miembro Fundador, deberán formular por escrito y debidamente sustentada la solicitud correspondiente al Presidente de la Asamblea General.
 - b. Recibida la solicitud, el Presidente convocará a reunión extraordinaria a los Miembros de la Asamblea General, con indicación de la solicitud de declaratoria de pérdida de investidura del Miembro Fundador. Para el citado caso, el Miembro Fundador contra quien se dirija la solicitud, éste deberá declararse impedido para participar en la reunión o abstenerse de concurrir a ella, o retirarse de la misma en caso de estar presente.
 - c. En todos los casos, la Asamblea General estudiará los hechos y documentos o informaciones aportadas y emitirá concepto en un plazo de quince (15) días hábiles. Si del examen de la solicitud se desprende que no existe mérito para declarar la pérdida de investidura, se ordenará el archivo de la petición.
 - d. Si la Asamblea General encuentra razones fundadas para declarar la pérdida de investidura de Miembro Fundador, formulará el respectivo pliego de cargos, el cual será suscrito por el Presidente, quién lo comunicará por escrito al afectado.
 - e. El Secretario citará al afectado para que se notifique personalmente del pliego de cargos ante la misma Secretaria General, dentro de los dos (2) días siguientes a la citación. Si el afectado no concurre a la citación o se negare a firmar la notificación, la Secretaría General notificará por correo certificado el pliego de cargos, a la dirección registrada en dicha dependencia.
 - f. El afectado tendrá derecho a presentar sus descargos a la Asamblea General, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma adjuntando las pruebas que estime pertinentes para su defensa, en un término de tres (3) días hábiles, contados a

- partir de la notificación personal o el recibo del correo certificado del pliego de cargos.
- g. Finalizado el término previsto para la presentación de los descargos, el Presidente de la Asamblea convocará a reunión extraordinaria para el examen de la documentación.
 - h. Recibidos los descargos, la Asamblea General tendrá quince (15) días hábiles para su estudio y concepto.
 - i. Si a juicio de la Asamblea General, los descargos presentados por el afectado no desvirtúan las imputaciones formuladas, o no se presentan descargos, se procederá a declarar la pérdida de la investidura o la calidad respectiva. En caso contrario, la Asamblea General absolverá al inculpado.
 - j. Expedido el acto mediante el cual se declare la pérdida de la investidura del Miembro Fundador, el Presidente de la Asamblea General comunicará por escrito al afectado la decisión. El Secretario citará al afectado para que se notifique personalmente ante la misma Secretaria General, dentro de los dos(2) días hábiles siguientes a la citación. Si el afectado no se presentare o se negare a notificarse, se procederá a efectuar la notificación por correo certificado, a través de la Secretaria General a la dirección registrada en la misma.
 - k. Contra la decisión de pérdida de la investidura o de la calidad correspondiente que profiera la Asamblea General, procede el recurso de reposición ante la misma Asamblea.
 - l. El recurso de reposición deberá interponerse mediante escrito dirigido al Presidente de la Asamblea General, adjuntando las pruebas correspondientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del respectivo acto.
 - m. Si el afectado hiciera uso del recurso de reposición, el Presidente de la Asamblea General convocará a reunión extraordinaria para resolver el recurso y adoptar la decisión final del caso.
 - n. Expedido el acto mediante el cual se resuelve el recurso, el Presidente de la Asamblea General comunicará por escrito al afectado la decisión. El Secretario citará al afectado para que se notifique personalmente ante la misma Secretaría, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la citación

Si el afectado no se presentare o se negare a notificarse, se procederá a efectuar la notificación por correo certificado, a través de la Secretaria General a la dirección registrada en la misma.

ARTICULO 27°. Contra la decisión que resuelve el recurso de reposición no procederá recurso alguno y se declarará su ejecutoria.

ARTICULO 28°. De toda la actuación se dejará constancia en la respectiva hoja de vida y en el archivo institucional del cuerpo colegiado.

ARTICULO 29°. Para el análisis de la solicitud, emisión de conceptos y adopción de las decisiones correspondientes sobre la pérdida de investidura o de la calidad correspondiente, la Asamblea General podrá conformar una comisión de trabajo en los términos previstos en el presente Reglamento.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 30°. El Secretario General o quien haga sus veces tendrá las siguientes funciones

como Secretario de la Asamblea General:

- a) Tramitar las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General, organizar los documentos que sean necesarios, elaborar las Actas, proyectos de Acuerdo y correspondencia en general.
- b) Notificar o comunicar las decisiones de la Asamblea General
- c) Llevar el libro de registro en donde consten los nombres de los Miembros Fundadores, de Número, Adherentes y Honorarios, así como de sus representantes.
- d) Llevar los archivos de la Asamblea y velar por su conservación y custodia; así mismo mantener la información en medio físico y en medio magnético
- e) Refrendar la firma del Presidente en las Actas, Acuerdos y demás documentos que lo requieran.
- f) Expedir constancias y certificaciones sobre los asuntos tramitados en la Asamblea General que constituyan documento oficial.
- g) Las demás que le asigne el Presidente de la Asamblea.

CAPITULO IV

DE LA INTERPRETACION, REFORMA Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 31°. Interpretación y Reforma del Reglamento Interno. Corresponde a la Asamblea General interpretar y modificar este Reglamento, así como dirimir las controversias que se puedan presentar en la aplicación de este, a la luz de los Estatutos y de los objetivos institucionales, con miras al buen funcionamiento de la Asamblea General.

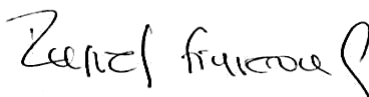
Parágrafo. Las reformas a este Reglamento se adoptarán mediante decisión de las dos terceras partes de sus Miembros presentes en la sesión correspondiente.

La asamblea podrá delegar la realización, previo análisis, de las reglamentaciones, modificación, adiciones, y en general cualquier ajuste que se requiera a los reglamentos, manuales o políticas que regulan la vida institucional.

ARTÍCULO 32°. Vigencia. El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Ibagué el 30 de abril de 2026

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL FIGUEROA CASANOVA
RECTOR